



Resolución Directoral

N° 00291-2020-ENSFJMA/DG-SG

Lima, 11 de setiembre 2020

VISTOS: El Memorándum N° 199-2020-ENSFJMA/DG de fecha 11 de setiembre de 2020, mediante el cual la Dirección General solicita se expida la Resolución Directoral que aprueba el Reglamento de Grados y Títulos, con (13) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, es una institución de Educación Superior, única en su género, facultada para otorgar a nombre de la Nación el Grado Académico de Bachiller y Títulos de Licenciados, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, conforme lo dispone la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, cada institución universitaria determina los requisitos y exigencias académicas, así como las modalidades en la que dichos estudios se cursan, dentro del marco de la Ley N° 30220;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 098-2020-MINEDU, publicada en el Diario Oficial El Peruano 28 de abril de 2020, se aprobó la Norma Técnica para la implementación del mecanismo denominado “Compromisos de Desempeño ESFA 2020”, la cual tiene por objetivo fomentar la mejora de la calidad del servicio educativo brindado en las Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFA) públicas del ámbito de Lima Metropolitana.

Que, con Informe N° 052-2020-GYT-SG-ENSFJMA, de fecha 05 de agosto de 2020, la Oficina de Grados y Títulos, remite el proyecto de “Reglamento de Grados y Títulos” para su revisión y posterior aprobación;



EXPEDIENTE: OPP2020-INT-0004038

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **86E3A2**

Que, con informe N° 117-2020-SG-ENSFJMA de fecha 06 de setiembre de 2020, la Secretaria General eleva a la Dirección General el proyecto de “Reglamento de Grados y Títulos” para su aprobación.

Que, el “Reglamento de Grados y Títulos”, tiene como objetivo normar el proceso académico y administrativo de las carreras y programas que ofrece la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, para la obtención del Grado Académico de Bachiller, Título de Licenciado y el título de segunda especialidad.

Estando a lo informado y visado por la Secretaria General, y;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 054-2002-ED, Reglamento General de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas; Ley N° 29292, Ley que confiere el rango universitario a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, a otorgar en nombre de la Nación el Grado Académico de Bachiller y los Títulos de Licenciados respectivos, Resolución N° 1237-2013-ANR, crea el Programa Académico de Segunda Especialidad y la Resolución N° 0086-2010-ANR, declara que la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, ha organizado los respectivos planes de estudios de las carreras de Educación Artística y Artista Profesional en Folklore, con mención en daza y música, respectivamente.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR, el “Reglamento de Grados y Títulos”, que en anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Resolución, consta de (03) títulos, (10) capítulos, (04) disposiciones finales y (04) disposiciones complementarias.

Artículo 2.- DISPONER, la inmediata implementación del presente Reglamento, a través de la Secretaria General.

Artículo 3.- ENCARGAR, a las direcciones correspondientes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de acuerdo a sus competencias.

Artículo 4.- DISPONER, que la Secretaría General publique la presente resolución en el portal institucional, y se notifique a las/os interesados e instancias pertinentes, para los fines correspondientes

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Mg. SIMÓN POMA ANCCASI
Director General de la Escuela Nacional Superior de Folklore
“José María Arguedas”

EXPEDIENTE: OPP2020-INT-0004038

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **86E3A2**





REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS

Setiembre, 2020

ÍNDICE

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- De la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas

Artículo 2.- Finalidad

Artículo 3.- Marco Legal

Artículo 4.- Alcance

TÍTULO II: OFICINA DE GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 5.- De la Oficina de Grados y Títulos

TÍTULO III: DE LOS GRADOS Y TÍTULOS CONFERIDOS

Artículo 6.- Grados y Títulos

Artículo 7.- De los Grados Académicos

Artículo 8.- De los Títulos otorgados por la ENSFJMA

Artículo 9.- Competencias del bachiller

CAPÍTULO I: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 10.-Requisitos para la obtención del Grado Académico de Bachiller

Artículo 11.- Otros requisitos

Artículo 12.- Requisitos para la obtención del Título Profesional

Artículo 13.- Otros Requisitos para la obtención del Título Profesional

CAPÍTULO II: TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 14.- Del Trabajo de Investigación

CAPÍTULO III: TESIS

Artículo 15.- De la Tesis

Artículo 16.- De los Requisitos para la Sustentación:

Artículo 17.- De la Sustentación de la Tesis

CAPITULO IV: TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Artículo 18.- Del Trabajo de Suficiencia Profesional

Artículo 19.- De los requisitos para optar el título profesional bajo la modalidad de Trabajo de Suficiencia

CAPÍTULO V: CALIFICACIÓN OBTENIDA EN LAS MODALIDADES DE GRADO DE BACHILLER Y TITULACIÓN

Artículo 20.- De la calificación

CAPÍTULO VI: DEL DIPLOMA DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 21.- Suscripción del diploma

Artículo 22.- Plazo

CAPÍTULO VII: REQUISITOS DE EMISIÓN DE DUPLICADO DE DIPLOMA POR MOTIVO DE PÉDIDA

Artículo 23.- Emisión de duplicados por motivo de pérdida.

CAPITULO VIII: REQUISITOS DE EMISIÓN DE DUPLICADO DE DIPLOMA POR DETERIORO O MUTILACIÓN

Artículo 24.- Emisión de duplicado por motivo de deterioro o mutilación

CAPITULO IX: RECTIFICACIÓN DE NOMBRE POR TRÁMITE REALIZADO VÍA ADMINISTRATIVA, NOTARIAL O POR MADATO JUDICIAL

Artículo 25.- Corrección de errores en diplomas y títulos

Artículo 26.- Requisitos para solicitar la corrección o rectificación de nombres.

Artículo 27.- Del trámite para la corrección o rectificación de nombre

Artículo 28.- Remisión de la información a la SUNEDU

CAPÍTULO X: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 29.- Verificación de la documentación

Artículo 30.- Aplicación de Normativa

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Segunda

Tercera

Cuarta

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera

Segunda

Tercera

Cuarta

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- De la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas

La Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas (en adelante la ENSFJMA), es una institución pública de educación superior reconocida por el Estado Peruano, facultada para otorgar el grado académico de bachiller, título de licenciado y segunda especialidad a nombre de la Nación.

Artículo 2.- Finalidad

El presente reglamento tiene por finalidad establecer los criterios y regular los procedimientos generales que permitan a los estudiantes de pregrado, egresados, bachilleres y licenciados de la ENSFJMA a cumplir con los requisitos para la obtención del grado académico de bachiller, el título profesional y título de segunda especialidad.

Artículo 3.- Marco Legal

El presente reglamento tiene como marco legal:

21. Constitución Política del Perú.
22. Ley N.º 28044 Ley general de Educación y sus modificatorias.
23. Decreto Supremo N.º 054-2002-ED que aprueba el Reglamento General de la Escuela Nacional Superior de Folklore “José María Arguedas”.
24. Ley N°30220, Ley Universitaria.
25. Resolución N°1237-2013-ANR, que declara la creación y funcionamiento de la segunda especialidad en educación artística en la especialidad de folklore con mención en danza o música.
26. Resolución de Consejo Directivo N.º 009-2015-SUNEDU-CD que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N.º 010-2017-SUNEDU-CD.
27. Resolución de Consejo Directivo N.º 033-2016-Sunedu/CD que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales y su modificatoria Resolución de Consejo Directivo N.º 174-2019-SUNEDU/CD.
28. Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS y sus modificatorias.
29. Otros dispositivos legales y reglamentos emitidos por la ENSFJMA que se encuentren vigentes y que mantengan concordancia con el presente reglamento.

Artículo 4.- Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para los estudiantes, egresados, bachilleres, docentes, autoridades académicas, personal administrativo y todos los que componen la comunidad

académica de la ENSFJMA.

TÍTULO II OFICINA DE GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 5.- De la Oficina de Grados y Títulos

La Oficina de Grados y Títulos de la ENSFJMA depende de la Secretaría General. Se encuentra a cargo de recibir, evaluar y registrar de manera oficial toda documentación referida a la expedición del grado de bachiller y títulos profesionales considerando los requerimientos establecidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU y las normas emitidas por la ENSFJMA.

TÍTULO III DE LOS GRADOS Y TÍTULOS CONFERIDOS

Artículo 6.- Grados y Títulos

La ENSFJMA confiere el grado académico de bachiller y el título profesional de licenciado en las siguientes carreras profesionales:

- a) Carrera de Educación Artística en Folklore con mención en Danza
- b) Carrera de Educación Artística en Folklore con mención en Música
- c) Carrera de Artista Profesional en Folklore con mención en Danza
- d) Carrera de Artista Profesional en Folklore con mención en Música
- e) Segunda Especialidad en educación artística, especialidad de folklore con mención en Danza
- f) Segunda Especialidad en educación artística, especialidad de folklore con mención en Música

Artículo 7.- De los grados académicos

La ENSFJMA otorga a nombre de la Nación los siguientes grados académicos:

- a) Bachiller en Educación, Arte y Cultura; y
- b) Bachiller en Arte y Cultura.

Artículo 8.- De los títulos otorgados por la ENSFJMA

La ENSFJMA otorga los títulos bajo las siguientes denominaciones:

Título de Licenciado:

- a) Licenciado en Educación Artística, Especialidad Folklore, mención música
- b) Licenciado en Educación Artística, Especialidad Folklore, mención danza
- c) Licenciado en Arte, Especialidad Folklore, mención música
- d) Licenciado en Arte, Especialidad Folklore, mención danza

Título de Segunda Especialidad:

- a) Segunda Especialidad en Educación Artística, Especialidad Folklore, mención música
- b) Segunda Especialidad en Educación Artística, Especialidad Folklore, mención danza

Artículo 9.- Competencias del bachiller

El grado académico de bachiller acredita las competencias académicas de los conocimientos, relacionadas con las disciplinas científicas, tecnológicas y humanísticas, que son fundamentales para el ejercicio profesional, así como también las competencias pertinentes para la investigación en esas disciplinas; y es condición obligatoria para la obtención del título profesional.

CAPÍTULO I

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 10.-Requisitos para la obtención del grado académico de bachiller

Para obtener el grado académico de bachiller se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado los estudios de pregrado
- b) Acreditar la condición de egresado mediante la constancia respectiva
- c) Haber aprobado un trabajo de investigación
- d) Acreditar el conocimiento de un idioma extranjero o lengua nativa (de preferencia inglés), según el nivel que disponga el centro de idiomas del ENSFJMA (aplica a ingresantes de 2016)
- e) Para acreditar el conocimiento o dominio de un idioma extranjero que no sea inglés se deberá presentar un certificado y/o constancia de culminación de estudios a nivel básico por un Centro de Idiomas local reconocido. El nivel mínimo requerido será básico.

Artículo 11.- Otros requisitos

Para el trámite de obtención del grado académico de bachiller se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Certificado de Estudios del I al X ciclo
- b) Haber presentado y aprobado un trabajo de investigación (desde ingresantes de 2016)
- c) Constancia de No Adeudar a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas
 - Biblioteca
 - Tesorería
 - Sala de Instrumentos
- d) Constancia de egresado
- e) Copia de DNI actualizado y legible
- f) Pagos por los derechos de trámites administrativos

Las pautas y demás requisitos de la presentación y aprobación del trabajo de investigación al que se refiere el literal b) del presente artículo serán aprobados por Decreto Directoral aprobado por la Dirección Académica a propuesta de la

jefatura del Departamento de Investigación Educativa.

Artículo 12.- Requisitos para la obtención del título profesional

Los bachilleres de las Carreras de Educación Artística y Carrera de Artista Profesional de la ENSFJMA deberán haber obtenido el grado académico de bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional.

Artículo 13.- Otros requisitos para la obtención del título profesional

Para optar el título profesional de licenciado o sus equivalentes es requisito obligatorio:

- a) Resolución Directoral del otorgamiento del grado académico de bachiller.
- b) Constancia de No Adeudar a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas.
 - Biblioteca
 - Tesorería
- c) Decreto Directoral de informe de tesis, trabajo académico (segunda especialidad) o trabajo de suficiencia profesional.
- d) Constancia de egresado.
- e) Copia simple de D.N.I
- f) Acta de sustentación
- g) Informe de originalidad (según los requerimientos solicitados)
- h) Archivo en formato PDF y Word o trabajo de suficiencia aprobado en un CD (editable).
- i) Pagos por los derechos de trámites administrativos.

CAPÍTULO II TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 14.- Del trabajo de investigación

Todo egresado que decida obtener el grado de bachiller en Educación, Arte y Cultura, y Bachiller en Arte y Cultura, deberá realizar un trabajo de investigación, cuyos lineamientos están establecidos en el Reglamento para la elaboración, presentación y evaluación de productos académicos conducentes a la obtención del grado Académico y título profesional, en la cual desarrollarán los aspectos estructurales y metodológicos que deberán cumplir los egresados para la realización de sus trabajos.

CAPÍTULO III TESIS

Artículo 15.- De la tesis

La tesis debe ser un trabajo personal y consiste en la elaboración de un documento que contiene un trabajo de investigación, en torno a un área académica determinada, original e inédito, que implica el desarrollo del diseño y de ser el caso, el plan de implementación, de relevancia en el campo profesional vinculado a la carrera del graduando el mismo que además deberá ser sustentado oralmente ante un jurado.

Los procedimientos para la presentación de la tesis se encuentra normado en el Directiva para la elaboración, presentación y evaluación de productos académicos conducentes a la obtención del grado académico y título profesional.

Artículo 16.- De los requisitos para la sustentación:

Los requisitos para que el bachiller solicite fecha de sustentación son los siguientes:

- a) Solicitud dirigida al director(a) académico
- b) Recibo de Pago por Concepto de sustentación
- c) Decreto Directoral de Aprobación de la Tesis
- d) Informe de originalidad (según los requerimientos solicitados) emitido por el jefe del Departamento de Investigación Educativa
- e) Resolución Directoral que declara el expedito
- f) Archivo digital en formato PDF y Word de la tesis, trabajo académico o trabajo de suficiencia, según corresponda, debidamente aprobado y presentado en un CD (editable).

El director(a) académico de la ENSFJMA procederá a la conformación de un Jurado Examinador compuesto por tres (3) profesores, de los cuales dos (2) deben ser de la especialidad del sustentante, a cada uno de los cuales se le remitirá un ejemplar de la tesis.

El bachiller que aprobó la sustentación deberá entregar en la Oficina de Grados y Títulos dos (02) ejemplares empastado del referido trabajo final y uno en versión electrónica.

Finalmente, el Titulado firmará el Formulario de autorización de depósito en el Repositorio Institucional y el libro de Registro de Título de Licenciado.

Artículo 17.- De la Sustentación de la tesis

Una vez aprobada la Tesis y calificado como **Trabajo Sustentable** el Bachiller deberá sustentarla en acto público y en fecha asignada por el Director académico.

La Presidencia del Jurado corresponderá, como criterio de nombramiento, al profesor de mayor grado académico, categoría docente y antigüedad, en ese orden.

Una vez aprobada la sustentación pública de la Tesis, se iniciarán los trámites a fin de que el Bachiller reciba el diploma que acredite el otorgamiento a su favor del Título Profesional de Licenciado o su equivalente.

En caso el Bachiller desaprobe la sustentación de la Tesis podrá mantener el tema y optar por una nueva oportunidad de sustentación, en un plazo no menor de dos (2) meses ni mayor de seis (6) meses, previo pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO IV TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Artículo 18.- Del Trabajo de Suficiencia Profesional

El trabajo de suficiencia profesional es una modalidad de titulación que demuestra las competencias profesionales del bachiller. Implica que el bachiller está en la capacidad de demostrar y documentar el dominio y la aplicación de competencias profesionales adquiridas a lo largo de la carrera, debiendo avalar la presentación y sustentación en acto público del informe de experiencia profesional sobre el que se formularan preguntas inherentes al mismo. Asimismo, deberá desarrollar y responder preguntas de un balotario de las asignaturas cursadas durante su carrera.

Artículo 19.- De los requisitos para optar el título profesional bajo la modalidad de trabajo de suficiencia

Para acceder a la modalidad de trabajo de suficiencia profesional el bachiller presentará una solicitud dirigida al director(a) académico de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas a través de la Oficina de Trámite Documentario y a la cual adjuntará:

- a) Copia Autenticada del Diploma de Bachiller el cual debe estar registrado en SUNEDU.
- b) Acreditar mediante Certificado(s) de trabajo(s) que, después de haber egresado, el bachiller en Educación, Arte y Cultura ha trabajado en labores propias de la especialidad por un periodo no menor a 4 años consecutivos.
- c) Copia de las constancias de trabajo emitido por el empleador señalando el tiempo que se desempeñó el graduando y la labor realizada.
- d) Acreditar trayectoria artística mediante constancia u otros documentos y un archivo digital (audio y videos), que, después de haber egresado, el bachiller en Arte y Cultura ha trabajado en labores propias de la especialidad por un periodo no menos de tres (03) años consecutivos; adicionalmente se deberá avalar la presentación y sustentación en acto público del informe de experiencia profesional sobre el que se formularan preguntas inherentes al mismo y una presentación artística.
- e) Dos (2) fotografías a color, fondo blanco, tamaño pasaporte.
- f) Otros requisitos indicados en los lineamientos y procedimientos de cada carrera.

CAPÍTULO V CALIFICACIÓN OBTENIDA EN LAS MODALIDADES DE GRADO DE BACHILLER Y TITULACIÓN

Artículo 20.- De la calificación

Las formas de calificación para las modalidades antes señaladas, son las siguientes:

- a) Sobresaliente (entre 19-20)
- b) Notable (entre 16 -18)
- c) Aprobado (entre 13-15)
- d) Desaprobado (entre 0-12)

CAPÍTULO VI

DEL DIPLOMA DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 21.- Suscripción del diploma

El diploma de bachiller y título profesional es suscrito por el director(a) general, director(a) académico y el secretario(a) general. En el reverso, el secretario(a) general certifica que el graduado o titulado ha cumplido con todos los requisitos para obtener el grado o título, de acuerdo con las normas contenidas en el presente Reglamento.

Culminado el proceso de expedición del diploma, este será mantenido en custodia por la Oficina de Grados y Títulos y será entregado al graduado o titulado de acuerdo con los procedimientos determinados por esta oficina.

Artículo 22.- Plazo

Expedido el diploma se pondrá a disposición del graduado o titulado en un plazo no mayor a 45 días hábiles bajo responsabilidad. Luego la Secretaría General de la ENSFJMA en coordinación con la Oficina de Grados y Títulos deberá proceder con solicitar la inscripción ante la Sunedu.

CAPÍTULO VII

REQUISITOS DE EMISIÓN DE DUPLICADO DE DIPLOMA POR MOTIVO DE PÉRDIDA

Artículo 23.- Emisión de duplicados por motivo de pérdida.

Para el trámite de la emisión de duplicado de diploma de Bachiller, Título Profesional o su equivalente por pérdida, el solicitante deberá presentar en la Oficina de Grados y Títulos de la ENSFJMA los siguientes documentos:

- a) Solicitud simple dirigida al director (a) general, solicitando el duplicado del diploma de Bachiller, Título Profesional o su equivalente.
- b) Recibo de pago por los derechos administrativos correspondientes.
- c) Declaración jurada de haber extraviado el diploma.

CAPÍTULO VIII

REQUISITOS DE EMISIÓN DE DUPLICADO DE DIPLOMA POR DETERIORO O MUTILACIÓN

Artículo 24.- Emisión de duplicado por motivo de deterioro o mutilación

Para el trámite de la emisión de un duplicado de diploma de Bachiller, Título Profesional o su equivalente por deterioro o mutilación del mismo, el solicitante deberá presentar en la Oficina de Grados y Títulos los siguientes documentos:

- a) Solicitud simple dirigida al director (a) general, solicitando el duplicado del diploma de Bachiller, Título Profesional o su equivalente.
- b) Recibo de pago de los derechos administrativos correspondientes.
- c) Presentar el diploma original deteriorado o mutilado.

CAPITULO IX

RECTIFICACIÓN DE NOMBRE POR TRÁMITE REALIZADO VÍA ADMINISTRATIVA, NOTARIAL O POR MADATO JUDICIAL

Artículo 25.- Corrección de errores en el diploma de Grado Académico de Bachiller, Títulos de Licenciado y Título de Segunda Especialidad por rectificación de nombre vía administrativa, notarial o mandato judicial.

Para la corrección de errores u omisiones de nombre o rectificaciones por cambio de nombre en diploma de Grado Académico de Bachiller, Título Profesional y Título de Segunda Especialidad expedidos por la ENSFJMA; se realizará mediante la anotación marginal respectiva en el correspondiente diploma.

Artículo 26.- Requisitos para solicitar la corrección o rectificación de nombres.

Para solicitar la corrección o rectificación de nombre con la respectiva anotación marginal de diploma de grados académicos, títulos profesionales y títulos de segunda especialidad vía administrativa, notarial o mandato judicial se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al director general, peticionando la anotación marginal en el diploma de Grado Académico, Título Profesional o Título de Segunda Especialidad, incluyendo los datos a corregir.
- b) Copia simple del Documento Nacional de Identidad Actualizado.
- c) Copia simple de la Resolución consentida que justifica la corrección.
- d) Constancia de inscripción de grados y títulos expedida por el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU.
- e) Diploma original de Grado Académico, Título Profesional o Título de Segunda Especialidad.
- f) Pago por derechos correspondientes.

Artículo 27.- Del trámite para la corrección o rectificación de nombre

La corrección o rectificación de nombre en el diploma se tramitará de acuerdo con lo señalado en la Resolución Directoral correspondiente, debiendo la Oficina de Grados y Títulos brindar la información necesaria. Una vez aprobada la corrección o rectificación, el expediente deberá ser puesto a disposición de la Secretaría General de la ENSFJMA quien a través de la Oficina de Grados y Títulos procederá con la anotación marginal en el diploma respectivo, la cual contendrá la corrección o rectificación de nombre o datos que se hayan solicitado.

Artículo 28.- Remisión de la información a la SUNEDU

La Secretaría General mediante la Oficina de Grados y Títulos remite a la SUNEDU la información de las correcciones o rectificaciones de diplomas de grados y títulos, expedidos por la ENSFJMA conforme a lo dispuesto por el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU.

CAPÍTULO X INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 29.- Verificación de la documentación

La ENSFJMA realiza una revisión minuciosa de la información y los documentos que los estudiantes, egresados y graduados presentan durante la solicitud para la emisión del grado académico, título profesional y título de segunda especialidad, según corresponda. Si en el proceso de revisión iniciado se detectase alguna irregularidad, se procederá a iniciar una investigación y, de acuerdo con los resultados de esta, se apertura el procedimiento sancionador correspondiente.

Artículo 30.- Aplicación de Normativa

En todo lo relacionado a la conducta e idoneidad de trabajos y procedimientos para acceder a grados y títulos, será aplicable lo dispuesto en el Reglamento de Conducta de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, así como las Políticas de Propiedad Intelectual, el Código de Ética para la Investigación de la ENSFJMA, el Código Civil, Código Penal y las demás normas que se consideren pertinentes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Secretaría General y en segunda instancia por el Consejo Directivo en estricta aplicación de la Ley N.º 30220, así como las normas y lineamientos de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas.

SEGUNDA: El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por el órgano competente de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, y quedan derogadas todas las demás disposiciones que se contrapongan al mismo.

TERCERA: Los alumnos o egresados que, previamente a la entrada en vigencia del presente Reglamento hayan iniciado el procedimiento para la obtención de un grado académico de bachiller, título profesional o su equivalente, se rigen por lo dispuesto en el Reglamento de Grados y Títulos anterior. En lo que les resulte favorable, le será de aplicará el presente Reglamento.

CUARTA: Los estudiantes que hayan iniciado sus estudios bajo el marco de la Ley N.º 23733 acceden a la obtención del grado académico de bachiller automático luego de alcanzar la condición de egresado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Para efectos de la obtención del grado académico de bachiller y/o título profesional o su equivalente durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretada por el gobierno será de aplicación la Resolución Directoral N.º 00200- 2020- ENSFJMA/DG-SG que aprueba el procedimiento para optar el grado académico de bachiller y título ante el Estado de Emergencia en la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas y sus modificaciones.

SEGUNDA: Los profesionales que a la entrada en vigencia del presente Reglamento se encuentre realizando el Programa de Complementación Académico en la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, conducentes a la obtención del grado académico de bachiller y posteriormente a la licenciatura, deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Ley Universitaria, Ley N.º 30220.

TERCERA: Los trabajos de investigación, tesis y trabajo de suficiencia profesional conducentes a obtener el grado académico de bachiller o título deben cumplir mínimamente con lo señalado en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación - RENATI. La Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas adapta, sobre la base de la referida norma, los productos académicos conducentes a la obtención del grado académico y título profesional según los planes de estudios de cada carrera.

CUARTA: Aquellos egresados que cursaron otras modalidades ofertadas por la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas para obtener el grado académico de bachiller, título profesional o su equivalente, deberán cumplir con los requisitos señalados en el presente Reglamento.

QUINTA: Para las sustentaciones virtuales como modalidad para la titulación, se seguirán las especificaciones contempladas en la directiva RD-159-2020-ENSFJMA 25 de mayo 2020.